



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: CAMILO HERNANDO CORTES ARTEAGA  
DEMANDADO: DIANA MARCELA TORRES CAMEJO  
RADICACION: 2021-00336-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de noviembre de 2021. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada DIANA MARCELA TORRES CAMEJO, mediante escrito allegado por apoderado judicial el 08 de noviembre de 2021. Se reconoce al abogado HUGO RAMÓN QUINTERO GÓMEZ como apoderado de la demandada DIANA MARCELA TORRES CAMEJO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

De otro lado, se tiene como agregado y se pone en conocimiento de las partes el concepto emitido por la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Villavicencio, allegado el 19 de noviembre de 2021, así mismo, el concepto emitido por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, aportado el 22 de octubre de la presente anualidad.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.3. PRUEBA CIENTIFICA:

Se decreta la práctica del EXAMEN de ADN a los señores CAMILO HERNANDO CORTES ARTEAGA y DIANA MARCELA TORRES CAMEJO y a la niña MARÍA PAZ CORTES TORRES, con el fin de determinar la impugnación de paternidad.

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice el examen de ADN, solicitando se informe el costo de la prueba a practicar a las personas relacionadas anteriormente. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si la niña MARÍA PAZ CORTES TORRES es hija o no del señor CAMILO HERNANDO CORTES ARTEAGA. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: CAMILO HERNANDO CORTES ARTEAGA  
DEMANDADO: DIANA MARCELA TORRES CAMEJO  
RADICACION: 2021-00336-00

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

## 2. POR LA PARTE DEMANDADA:

No solicita pruebas

## 3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

### 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 001 del 11 de enero  
de 2022

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria